

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodías despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		43
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 263.

Los Zapatos y Afortunada.—Escorial plomizo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonado desde hace muchos años por D. Juan Lopez Rodriguez, vecino de Jorairata, bajo el nombre de los Zapatos, y por D. Juan Garcia Vinuesa y compañía, vecinos de Sevilla, con el de Afortunada, un escorial plomizo sito en Paterna, término de Posadas, que linda por todos puntos con terreno de Joaquin Armijo, el cual ha sido denunciado por la Compañía general de minas en España, bajo la última denominación; por decreto de este día y con sugestión á los casos 1.º y 3.º del artículo 31 de la ley, se caducan los derechos que al mismo se hayan adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Córdoba 19 de Febrero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 263.

Sto. Cristo.—Escorial plomizo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada, desde hace muchos años por D. Luis Carrion Serrano y Compañía, vecinos de Velez Blanco, el escorial plomizo «Sto. Cristo» sito en la Vega del Rosal, término de Po-

sadas, el cual ha sido denunciado por la Compañía General de minas en España; y cuyos linderos son por todos vientos con terreno de Francisco Padres; por decreto de este día y con sugestión á los casos 1.º y 3.º del art. 31 de la ley, se caducan los derechos que á el mismo se hayan adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Febrero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 263.

El Sombrero y Abandonado.—Escorial Plomizo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonado desde hace muchos años por D. Juan Lopez Rodriguez, vecino de Jorairata, bajo el nombre del Sombrero y por D. Juan Garcia Vinuesa y Compañía, vecinos de Sevilla, con el de Abandonado un escorial plomizo sito en la vega del Rosal, término de Posadas, lindando á P. con terreno realengo y por los demás puntos con terreno de los Sres. Paes el cual ha sido denunciado bajo la última denominación por la compañía general de Minas en España; por decreto de este día y con sugestión á los casos primero y tercero del artículo 31 de la ley se caducan los derechos que al mismo se hayan adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Febrero de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 263.

La Jitana.—Mina de arsenico.—Anulación.—No habiendo solicitado la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, en el plazo prevenido, el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de arsenico la Jitana sita en la fuente del cerro del Retamoso, término de Montoro, terreno realengo, lindando

al S. con el camino que baja de dicho cerro, P. con la hembra de D. Marcelo, M. con el planicio de D. Agustin Conde; y N. con el rio Arenoso; con sugestión á la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de 1837, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida Sociedad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 19 de Febrero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 263.

Enriqueña.—Plomo argentífero.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada desde hace muchos años por D. Santiago Galvez Padilla, vecino de Cádiz, la mina de plomo argentífero «Encarnación» sita en el Topillo, término de Fuente Obejuna, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de S. Adisla; por decreto de este día y con sugestión al párrafo 3.º del art. 24 de la ley se caducan los derechos que á la misma se hayan adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 18 de Febrero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

La Aurora.—Carbon.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 29 del mes próximo anterior, el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de Carbon «La Aurora» sita en la rana de la Juliana, término de Belmez, terreno realengo, lindando al N. con el Colmenar de la Juliana, S. mina Culebra, y Saliente y Poniente con terreno realengo; cuyo pla-

zo concluyó el primero del corriente y denunciada por D. Rafael Perez con fecha 31 de Enero último, y por D. Francisco Canalejo con la de 8 del actual; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1837, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Rafael Perez, toda vez que se incoó antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el artículo 51 del reglamento y admitiéndose el de D. Francisco Canalejo al que se otorga un mes para solicitar la concesión de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 18 de Febrero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Francisco Javier y Maria.—Carbon.—Anulación.—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 29 del mes próximo anterior el reconocimiento de la labor legal y demarcación de la mina de carbon Francisco Javier y Maria sita en el arroyo del Puntal, término de Belmez terreno comun, lindando por los cuatro vientos con el mismo terreno; cuyo plazo concluyó en primero del corriente, y denunciada por D. Rafael Perez con fecha 31 de Enero último y por D. Vicente Monfort con la de 4 del actual, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1837; se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Rafael Perez, toda vez que se incoó antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el art. 51 del Reglamento y admitiéndose el de D. Vicente Monfort, al quien otorgo un mes

para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Adelaida.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 23 del mes próximo anterior el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon Adelaida sita en la campiñuela, término de Belméz, terreno comun lindando a L. P. y S. con terrenos del comun y al N. con mina La Culebra; cuyo plazo concluyó en 1.º del corriente; y denunciada por D. Rafael Perez con fecha 31 de Enero último y por D. Vicente Monfort con la de 4 del actual; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a ella pudieran corresponder a la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Rafael Perez, toda vez que se incoó antes de terminar los cuatro meses y ocho dias que prefija el artículo 51 del Reglamento y admitiéndose el de D. Vicente Monfort al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Mi Capricho.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 29 del mes próximo anterior el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon Mi Capricho sita en la dehesa Cenceril término de Belméz, terreno realengo, lindando con la mina Consoladora; cuyo plazo concluyó el 30 del mismo; y denunciada por D. Rafael Perez con fecha 31 de igual mes y por D. Vicente Monfort con la de 4 del actual; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a la misma puedan corresponder a la referida sociedad, admitiéndose el denuncia de D. Rafael Perez al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la referida mina y desestimándose el de D. Vicente Monfort por falta de prioridad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

S. Carlos.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad fusion carbonifera de Belméz

y Espiel, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 4 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon S. Carlos sita en el puente del Bujadillo, término de Belméz, terreno comun; lindando por N. S. E. y O. con dicho terreno comun; cuyo plazo concluyó el expresado dia, y denunciada por D. Zacarias de Lara en igual fecha y por D. Vicente Monfort, con la de 5 del actual; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a ella pudieran corresponder a la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Zacarias de Lara toda vez que se incoó antes de terminar los cuatro meses y ocho dias que prefija el art. 51 del Reglamento y admitiéndose el de D. Vicente Monfort al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

La Abundancia Belmezana.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 10 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de Carbon «La Abundancia Belmezana», sita en la Atalayuela, término de Belméz, terreno comun, lindando al S. con el rio Guadiato, N. y P. con la dehesa de la Atalayuela y L. con la embocadura del arroyo de San Gregorio al Guadiato; cuyo plazo concluyó el 11 del actual, y denunciada por D. Zacarias de Lara, el 10 de igual mes por D. Vicente Monfort el 11, por D. José Perez a las 9 y 22 minutos del 12 y por D. Francisco Canalejo a las 11 y 17 minutos del mismo; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a ellas pudieran corresponder a la referida sociedad, desestimándose los denuncios de D. Zacarias de Lara y D. Vicente Monfort, toda vez que se incoaron antes de terminar los cuatro meses y ocho dias que prefija el artículo 51 del Reglamento, admitiéndose el de D. José Perez al que se le otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina, y quedando sin efecto el de D. Francisco Canalejo por falta de prioridad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273

Carolina.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 11 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demar-

cacion de la mina de carbon «Carolina» sita en el Charco de la Piedra, término de Belméz, terreno de propios, lindando por los cuatro vientos con dehesa de propios, cuyo plazo concluyó el 12 del actual; y denunciada por D. Zacarias de Lara el 11 de igual mes, por D. Vicente Monfort el 12, por D. José Perez a las 10 y 1 minuto del 14 y por D. Francisco Canalejo a las 10 y 40 minutos del mismo; teniendo presente lo que determina el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a ella pudieran corresponder a la referida sociedad, desestimándose los denuncios de D. Zacarias de Lara y de D. Vicente Monfort, toda vez que se incoaron antes de terminar los cuatro meses y ocho dias que prefija el artículo 51 del Reglamento, admitiéndose el de D. José Perez al que se le otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina y quedando sin efecto el de D. Francisco Canalejo por falta de prioridad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

La Carrascosa.—Mina de Carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 10 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «La Carrascosa» sita en el arroyo de la Parrilla, término de Belméz, terreno de D. Antonio Sanchez, lindando por el N. con San Rafael, M. con la Hormigueta, L. con la rana del Peñasco y P. con terreno de dicho D. Antonio Sanchez, cuyo plazo concluyó el 11 del actual y denunciada por D. Zacarias de Lara el 10 de igual mes, por Don Vicente Monfort el 11, por D. José Perez a las 9 y 20 minutos del 12 y por D. Francisco Canalejo a las 11 y 15 minutos del mismo; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a ella pudieran corresponder a la referida sociedad, desestimándose los denuncios de D. Zacarias de Lara y D. Vicente Monfort, toda vez que se incoaron antes de terminar los cuatro meses y ocho dias que prefija el artículo 51 del Reglamento, admitiéndose el de D. José Perez, al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina y quedando sin efecto el de D. Francisco Canalejo por falta de prioridad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Penélope.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel lo que resta has-

ta el completo del depósito prevenido al pedir en 4 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «Penélope» sita en la Vega de Franchi, término de Belméz, terreno de propiedad del colegio de la Asuncion, lindando por E. con tierras realengas, por O. con el sitio llamado Pisipollo, N. con mina del Conde viudo de Torres Cabrera, la Actividad, y por S. con el rio Guadiato; cuyo plazo concluyó en el expresado dia, y denunciada por D. José Martin, en igual fecha y D. Vicente Monfort con la de cinco del actual; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla tercera de la de 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a ella pudieran corresponder a la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. José Martin, toda vez que se incoó antes de terminar los cuatro meses y ocho dias que prefija el artículo 51 del Reglamento y admitiéndose el de D. Vicente Monfort, al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Manuela.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 3 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «Manuela» sita en Valfrio y arroyo Albardado, término de Belméz, terreno realengo, lindando al N. con Cabeza gorda, al S. con la mina Juliana, al E. con mina Enlata, Moncayo y ranas de la Juliana, y O. con la mina de Pedrera y el Albardado, cuyo plazo concluyó el expresado dia y denunciada por D. José Martin en igual fecha y por D. Vicente Monfort en la de 4 del actual; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que a ella pudieran corresponder a la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. José Martin, toda vez que se incoó antes de terminar los cuatro meses y ocho dias que prefija el artículo 51 del Reglamento y admitiéndose el de D. Vicente Monfort al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Levántate.—Mina de carbon.—**Anulacion.**—No habiendo consignado la sociedad Fusion carbonifera de Belméz y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 10 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon

«Levantate,» sita en el arroyo del Lobo, término de Belmez, lindando por todos vientos con terrenos franco y comun; cuyo plazo concluyó el 44 del actual y denunciada por D. Zacarias de Lara el 10 de igual mes, por D. Vicente Monfort el 11, por D. José Perez a las 9 y 21 minutos del 12 y por D. Francisco Canalejo a las 11 y 16 minutos del mismo, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose los denuncios de D. Zacarias de Lara y D. Vicente Monfort, toda vez que se incoharon antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el artículo 51 del Reglamento, admitiéndose al D. José Perez, al que se le otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina, y quedando sin efecto el de D. Francisco Canalejo por falta de prioridad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Socorro.—Hierro.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 29 del mes próximo anterior el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de hierro «Socorro,» sita en el Barranco de Rosaljo, término de Belmez, lindando al N. con la mina Santa Olaya, á L. con Solana del paredon, á M. con el cerro de la Marchorra, y á P. con la humberia de dicho cerro; cuyo plazo concluyó el 1.º del corriente y denunciada por D. Rafael Perez con fecha 31 de Enero último y por D. Vicente Monfort con la de 4 del actual, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder, á la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Rafael Perez, toda vez que se incoho antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el art. 51 del Reglamento y admitiéndose el de D. Vicente Monfort al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

La Matilde.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 4 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «Matilde,» sita en la caña de la Juliana, término de Belmez, terreno realengo, linda al N. con el colmenar de la Juliana, S. con la mina Culebra propia del Sr.

Conde viudo de Torres-Cabrera y á L. y P. con terreno realengo; cuyo plazo concluyó en el espresado día y denunciada por D. Zacarias de Lara en igual fecha y por D. Vicente Monfort en la de 5 del actual, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857; se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Zacarias de Lara, toda vez que se incoho antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el artículo 51 del reglamento y admitiéndose la de D. Vicente Monfort, al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Justiniano.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 11 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de cobre «Justiniano,» sita en la Sierra de los Santos y Puerto del hoyo, término de Belmez, terreno de propios, linda por los cuatro vientos con dicho terreno, cuyo plazo concluyó el 12 del mismo, y denunciada por D. Vicente Monfort en igual fecha y por D. José Perez el 14 del actual, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857 se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad desestimándose el denuncia de D. Vicente Monfort toda vez que se incoho antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el art. 51 del Reglamento y admitiéndose el de D. José Perez al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Las dos Burlonas.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiendo consignado la Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 5 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «Las dos Burlonas,» sita en el Pilon de Peñarroya, término de Belmez, terreno valdío, lindando al N. con las heras de Sanchez, S. con mina la Calera, de la Sociedad Constancia Madrileña, E. con mina Terrible y O. con cerca de Peñarroya, cuyo plazo concluyó el 6 del mismo y denunciada por D. Vicente Monfort á las 12 y 48 minutos del espresado día por D. Zacarias de Lara á las 2 y 10 minutos de igual fecha y por D. José Perez con la de 7 del corriente teniendo presente lo que dispone el

párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla 3.ª de la de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida Sociedad desestimándose los denuncios de D. Vicente Monfort y de D. Zacarias de Lara, toda vez que se incoharon antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el art. 51 del reglamento y admitiéndose el de D. José Perez, al que se otorga un mes, para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Fortuna me de Dios.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 29 del mes próximo anterior el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «Fortuna me de Dios,» sita en el arroyo de las Culebras, término de Belmez, terreno comun, lindando por O. con cerro y cañada de la Bura, por S. con el camino de las Pedreras, por E. con cerro y cañada de las Liebres y por N. con terrenos del comun; cuyo plazo concluyó en 1.º del corriente, y denunciada por D. Rafael Perez con fecha 31 de Enero último y por D. Vicente Monfort con la de 4 del actual; teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla tercera de la de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Rafael Perez, toda vez que se incoho antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el art. 51 del reglamento, y admitiéndose el de D. Vicente Monfort al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

Santo Tomas.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido, al pedir en 5 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «Santo Tomas,» sita en la haza de la Nora, término de Belmez, terreno de D. Juan Lozano y Lozano, linda al N. con tierras de D. Hipólito Calvo y Cavanillas, S. haza de D. José Soto, E. tierras de Doña Juana Lozano y O. haza de la Nora, cuyo plazo concluyó el 6 del mismo y denunciada por D. Vicente Monfort á las doce y cuarenta y ocho minutos del espresado día, por D. Zacarias de Lara, á las dos y diez minutos de igual fecha, y por D. José Perez con la de 7 del actual, teniendo pre-

sente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla tercera de la de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose los denuncios de D. Vicente Monfort y D. Zacarias de Lara, toda vez que se incoharon antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el art. 51 del reglamento, y admitiéndose el de D. José Perez al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

La Deseada.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 5 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «La Deseada,» sita en la dehesa Concejal, término de Belmez, terreno realengo, lindando por todos vientos con dichos terrenos, cuyo plazo concluyó el 6 del actual, y denunciada por D. Vicente Monfort el espresado día, por D. José Perez el 7 de igual mes por D. José Martin á las once del 8 y por D. Zacarias de Lara á las doce menos cuarto del mismo, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla tercera de la de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ellos pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose el denuncia de D. Vicente Monfort, toda vez que se incoho antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefija el reglamento en su art. 51, admitiéndose el de D. José Perez al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la citada mina y quedando sin efecto los de D. José Martin y D. Zacarias de Lara por falta de prioridad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.—
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 273.

La Revolucion.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiendo consignado la sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel lo que resta hasta el completo del depósito prevenido al pedir en 5 del corriente el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de la mina de carbon «La Revolucion,» sita en el Molinillo, término de Belmez terreno realengo de la dehesa Concejal, lindando al N. con hazas de la Encina, S. Molinillo de las Cuevas, E. camino recto de las Carretas y O. dehesa Concejal; cuyo plazo concluyó el 6 del mismo y denunciada por D. Vicente Monfort á las doce y cuarenta y ocho minutos del espresado día, por D. Zacarias de Lara á las dos y once minutos

minutos de igual fecha y por D. José Pérez con la de 7 del actual, teniendo presente lo que dispone el párrafo 2.º de la Real orden de 6 de Febrero y regla tercera de la de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ella pudieran corresponder á la referida sociedad, desestimándose los denuncios de D. Vicente Monfort y D. Zacarías de Lara, toda vez que se incoaron antes de terminar los cuatro meses y ocho días que prefiija el art. 51 del reglamento y admitiéndose á D. José Pérez al que se otorga un mes para solicitar la concesion de la mencionada mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 266.

Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con la fecha que se anota se me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue».

Ilmo Sr. He dado cuenta á la Real (Q. D. G.) de la consulta que V. I. dirigió á este Ministerio en 23 de Setiembre último, exponiendo que muchos Gobernadores de provincia manifestaban á esa Direccion, que á pesar de sus repetidos avisos y circulares para que las corporaciones y establecimientos civiles delegasen con la autorizacion competente persona que prestase su conformidad en las liquidaciones del capital á que tienen derecho por sus bienes enajenados no lo han verificado, y la consultaban si las daban por ultimadas y las remitian sin este requisito. En su vista, y considerando S. M. que para emitir las inscripciones nominativas de la renta de 3 por 100 á favor de las expresadas corporaciones y establecimientos, que se determinan en el art. 5.º del proyecto de ley de presupuestos de 1858, autorizado por la ley de 26 de Marzo del propio año, es absolutamente indispensable que partan de las referidas liquidaciones, despues de examinadas y aprobadas por la Direccion general del cargo de V. I., con arreglo á las disposiciones de la Real instruccion de 12 de Mayo último, ha tenido á bien resolver, que los Gobernadores con todo el lleno de su autoridad remuevan cuantos obstáculos se opongan al cumplimiento de este importante servicio, señalando á las corporaciones y establecimientos el improrogable término de un mes para que presten ó nieguen su conformidad á las citadas liquidaciones, advirtiéndoles que en otro caso se considerarán consentidas y aceptadas por los mismos, para todos los efectos de la antedicha instruccion. — De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole al mismo tiempo que despliegue toda su energia con las oficinas de esa provincia, si despues del mucho tiempo transcurrido desde que se comunicó la Real instruccion de 12 de Mayo úl-

timo han dejado de formarse las liquidaciones respectivas á las corporaciones civiles de esa provincia hasta fin del tercer trimestre de 1858, por no haber cumplido sus prescripciones; cuidando V. S. de que despues de obtener las formalidades prevenidas, se remitan á esta Direccion general, como está mandado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1859.
—Manuel M. de Uhagon»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia, juntas de Beneficencia de los hospitales y demas corporaciones interesadas, advirtiéndoles que trascurrido un mes desde la publicacion de este anuncio se considerarán consentidas las liquidaciones de los establecimientos y corporaciones que no hubiesen autorizado persona que las preste su conformidad, y encargo á los Alcaldes acusen el recibo del Boletín oficial en que tenga efecto la insercion del presente.

Córdoba 21 de Febrero de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 269.

Vigilancia. El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion me dice lo siguiente.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido rehabilitados en sus respectivos empleos D. Antonio Gil Taboada, capitán que fué de infantería, D. Benito de Castro Gonzalez, teniente del batallón provincial de Segorve, D. Manuel Arango Flores, capitán del cuerpo de Estados mayores de plaza y D. Pedro Carnicel Garcia, capitán graduado, teniente de infantería; y declarados baja en el ejército el teniente del regimiento de América D. José Ruiz Vazquez y el subteniente con destino á la isla de Cuba, D. Eduardo Aznar la Sota. Por otra Real orden comunicada á este Ministerio por el de Marina se ha mandado que D. Francisco Enrique Llanos Alcaraz, subteniente honorario de infantería de Marina quede deshonorado del carácter que tenía y le sea recogido el Real Despacho.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres últimos individuos con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1859.
—El Director, Rafael de Navascués.

Lo que se anuncia por esta circular para los efectos expresados.

Córdoba 21 de Febrero de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 270.

Vigilancia. Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de Vigilancia procederán á la busca y captura del quinto por el pueblo de Herencia, provincia de Ciudad Real destinado al batallón de cazadores de las Navas, Eusebio Naranjo, el cual obtuvo pasaporte

del Exmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 2 de Agosto último con objeto de que ejerciera en esta provincia su oficio de carretero, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Córdoba 21 de Febrero de 1859.
—Manuel Torrecilla.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 264.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, Gentil hombre de Camara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenia, ha quedado vacante la Sra. de d.cha Escma. Corporacion, dotada con seis mil seiscientos reales vellon que se pagan del presupuesto municipal, y con el fin de que puedan aspirar á ella los que tengan las cualidades marcadas en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por medio del tercero y último presente edicto así como que se proveerá dicha plaza pasados treinta dias contados desde la fecha del primer anuncio.

Lucena diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Joaquin Alvarez de Sotomayor. —P. M. D. S. S., Rafael Tapia.

Ayuntamiento Constitucional de Caba.

Circular núm. 268.

D. Francisco de Alcalá y Lumberras, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Caba y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que estando concluido en borrador el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion Territorial de esta ciudad en el corriente año, se haya de manifestar en esta Secretaria de Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde el de la fecha, para oír de agravios á los contribuyentes hacendados forasteros y vecinos comprendidos en él y que se creyeren en este caso; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirán reclamaciones por espresado concepto.

Caba 20 de Febrero de 1859. El Alcalde, Francisco de Alcalá. — Por mandado de S. S., Antonio Canete, Secretario.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 267.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al señor Regente de esta Audiencia con fecha 7 del que rige la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 28 de Enero último lo que sigue:

El Ministro Plenipotenciario de Portugal me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

Constando al gobierno de S. M. Fidelísima que el Gobernador civil de Huelva y demas autoridades locales no cumplen los exortos que que les dirigen el Gobernador civil de Faro y administradores del Consejo, para la captura y entrega á las autoridades portuguesas de los desertores refugiados en aquella parte del territorio español; me ordena mi gobierno ponga en conocimiento del de S. M. Católica esta infraccion del artículo primero del convenio de 8 de Marzo de 1823, y que reclame del Gobierno español tenga á bien expedir las órdenes mas terminantes, á fin de que las referidas autoridades cumplan con el referido convenio, y de esta manera faciliten al Gobierno de S. M. Fidelísima el poder proceder, segun la ley, contra aquellos súbditos portugueses que tratan de evadirse del servicio de las armas refugiándose en España.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva V. E. recomendar á las autoridades correspondientes, el cumplimiento de lo pactado por el artículo primero del convenio celebrado entre España y Portugal en 8 de Marzo de 1823.

De la propia orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Obedecida por el señor Regente se ha servido mandar se transcriba á VV. como lo verifico para que sin pretexto ni escusa cumplan lo dispuesto en el convenio que se cita.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 19 de Febrero de 1859. — Manuel de Mendez. — Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

ANUNCIOS.

Desde el dia se arriendan seis suertes de olivar compuestas de 498 pies al pago del Mosquillo, linde al camino de la Venta del Charco, término de Montoro.

La persona á quien acomodaren podrá avistarse con su dueño D. Ambrosio Crespo, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria en este Capital.

CORDOBA.—1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 31 del Miércoles 25 de Febrero de 1839.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836, e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 6 de Abril de 1839 a las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas Rústicas. Mayor cuantia.

Núm. 832 del inventario. Una huerta, procedente del hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica al sitio de la Fuente de las Piedras, término de la misma, linda a Levante con olivar del mismo caudal, ó sea la acequia de la vega del partido, por el Sur con huerta de D. Rafael Vargas, al Poniente con otra de D. Pedro Gueto y a Norte con el camino de Córdoba. Se compone de 3 fanegas y 1 celemin de tierra, equivalentes a 1 hectarea, 93 areas, 14 centiaareas y 53 decimetros, con 29 higueras, 5 nogales, 6 moreras, 11 olivos, 6 duraznos, 3 manzanos, 20 ciruelos, 131 granados, 4 matas de membrillos y 30 cepas de mimbre. Esta arrendada a Juan de Lama en renta anual de 950 rs., ha sido capitalizada en 21375 rs. y retasada en 24000 rs.

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales, de á diez por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve qu de cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.
- 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835 y con la bonificacion del 5 por 100 que en el mismo se otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará a el comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Cabra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que ll. van este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cordoba 18 de Febrero de 1839.

—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836, e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el 6 de Abril de 1839 ante el Sr. Juez del distrito de la izquierda y Escribano D. Angel Osuna que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital a las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas. Menor cuantia.

Núm. 818 del inventario. Una huerta, procedente del Hospital de San Juan de Dios y S. Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica en el partido de la Alcantarilla, término de la misma, linda a Levante y Poniente con huerta y alameda de D. Rafael de Vargas, por el Sur con el camino del partido y por el Norte con la acequia de las huertas de las Islas. Se compone de 2 fanegas y 6 celemines de tierra equivalentes a 1 hectarea, 56 areas, 60 centiaareas y 44 decimetros con 3 nogales, 48 matas de membrillos, 22 manzanos, 24 granados, 26 duraznos, 1 higuera, 4395 mimbrons de diferentes clases, 24 pies de alamos blancos y 400 pies de plantitas. Esta arrendada a Antonio Varo Mario, en renta anual de 700 rs., ha sido capitalizada en 15750 rs. y retasada en 16300 rs. tipo para la subasta.

Núm. 822 del inventario. Otra huerta, procedente del Hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica en el partido del camino de Priego, pago de las Altas, término de la misma, linda a Levante con huerta de D. Manuel Gonzalez y otra de D. Francisco Perez Aranda, a Poniente con huerta de D. Vicente de Mora, por el Sur con el camino de Prado del Moro y por el Norte con el camino de Priego. Se compone de 1 fanega 6 1/2 celemines de tierra, equivalentes a 96 areas, 57 centiaareas y 27 decimetros, y en ellas 13 higueras, 12 granados, 1 nogal, 5 moreras, 50 ciruelos, 32 cepas de mimbre, 1 man-

zanos, y 3 cerezos. Está arrendada á Francisco de Luque en renta anual de 850 rs., ha sido capitalizada en 19125 rs. y retasada en 12000 rs. y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 19125 rs.

Núm. 823 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica al partido de la Alcantarilla, término de la misma, linda á Levante con huerta de Doña Dolores Gineñez, por el Sur con otra de D. Pablo Ramirez, por el Poniente con el arroyo de Guadalazán y huerta de D. Juan Vargas y por el Norte con otra de D. Agustín Valera. Se compone de una fanega de tierra, equivalente á 62 áreas, 64 centiáreas y 17 decímetros, y en ellas 4 cerezos, 30 duraznos, 37 manzanos, 380 ciruelos, 13 nogales, 7 higueras, 3 nisperos, 17 álamos negros y 168 mimbrones. Está arrendada á Domingo Alcantara en renta anual de 390 rs., ha sido capitalizada en 6750 rs. y retasada en 8100 rs. tipo para la subasta.

Núm. 826 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios y S. Rodrigo de la Ciudad de Cabra, que radica en el partido de San Francisco, pago de las Altas, término de la misma, linda por Levante con el camino del cauce, por el Sur con huerta de D. Cristóbal Criado y con el cauce del Molino, á Poniente con dicha huerta y por el Norte con huertas de Sebastian Morillo y D. Antonio Ulloa. Se compone de 5 celemines de tierra equivalentes á 26 áreas, 40 centiáreas y 37 decímetros, con 30 mimbrones, 5 cepas de mimbre, 6 ciruelos, 4 morera, 6 parras y 1 albarillo. Está arrendada á Juan Morillo en renta anual de 220 rs., ha sido capitalizada en 4950 rs. y retasada en 3750 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación debe subastarse por ella 4950 rs.

Núm. 828 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios y S. Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica en el pago de las Altas, término de la misma, linda á Levante y Norte con huerta de D. Nicolás Galiano, por el Sur con el camino del partido y á Poniente con la servidumbre de las huertas. Se compone de 2 celemines y 9 estadales de tierra equivalentes á 11 áreas, 44 centiáreas y 67 decímetros, con 1 morera. Está arrendada á Juan del Pino en renta anual de 140 rs., ha sido capitalizada en 2520 rs. y retasada en 2600 rs. tipo para la subasta.

Núm. 829 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra que radica en el partido de la Alcantarilla, término de la misma, linda por Levante con la acequia larga de la huerta, por el Poniente con la servidumbre del partido, por el Sur con huerta de Julian Alcantara, y por el Norte con otra de D. Bartolomé María Lopez. Se compone de 4 fanegas 2 1/2 celemines de tierra, equivalentes á 75 áreas, 69 centiáreas, y 21 decímetros, con 2 nogales, 57

ciruelos, 91 manzanos, 15 duraznos, 10 matas de membrillos y 8 mimbrones. Está arrendada á Domingo Granados en renta anual de 720 rs., ha sido capitalizada en 16200 rs. y tasada en 14200 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 16200 rs.

Núm. 830 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica en el camino del Molinillo, término de la misma, linda por Levante con tierras de Antonio Manchado, por el Sur y Poniente con tierras y cañaveral de Vicente Paris y por el Norte con huerta de José Bernardes y con arroyo de las tenerías. Se compone de 2 1/2 celemines equivalentes á 13 áreas, 5 centiáreas y 3 decímetros con 10 moreras. Está arrendada á Antonio Manchado en renta anual de 240 rs., ha sido capitalizada en 5400 rs. y retasada en 2100 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 5400 rs.

Número 831 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica al pago de las Altas, término de la misma, linda á Levante y Poniente con huertas de la Beneficencia, por el Sur con la acequia de los huertos y por el Norte con el camino del partido. Se compone de 1 fanega y 3 celemines de tierra, equivalentes á 78 áreas, 30 centiáreas y 22 decímetros con 89 ciruelos, 48 higueras, 35 granados, 11 manzanos, 5 cerezos, 8 duraznos, 3 nisperos, 2 fresnos, 13 moreras, 3 nogales, 4 albarillos y 40 cepas de mimbre. Está arrendada á Tomas de la Torre en renta anual de 760 rs., ha sido capitalizada en 17100 rs. y retasada en 11200 rs., y siendo mayor la capitalización que la tasación se subasta por ella 17100 rs.

Núm. 833 del inventario. Un huerto procedente del hospital de S. Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica en la salida de la calle del Cauz, de la misma, linda por Levante con el camino del Cauz, al Sur con casas de Tomas de la Torre, á Poniente con huerto de Vicente Moreno, y por el Norte con casas que hacen esquina á la calle del Cauz. Se compone de 3 celemines y 5 estadales de tierra, equivalentes á 16 áreas, 22 centiáreas y 43 decímetros, con 4 higueras, 4 granados, 2 perales, 8 ciruelos, 1 mata de membrillos y 4 nispero. Está arrendado á D. Martín Barranco, en renta anual de 220 rs., ha sido capitalizado en 4950 rs. y retasado en 2400 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 4950 rs.

Núm. 834 del inventario. Una huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica al pago de las Altas término de la misma, linda á Levante con la acequia de la Vega, al Sur con huerta de D. Antonio Lama, al Poniente con el Cauce y huerta del Sr. Conde del Castillejo, y al Norte con el camino del partido y pasa on pedazo nombrado del secanillo perteneciente á dicha huerta. Se compone de 1 fa-

nega 1 celemin y 3/4 de tierra qui-valentes á 71 áreas 77 centiáreas y 70 decímetros, con 6 moreras, 4 cerezos, 1 manzano, 6 peros, 44 higueras, 10 granados, 46 ciruelos, 20 duraznos y 24 parras. Está arrendada á Fernando de la Torre en renta anual de 760 rs., ha sido capitalizada en 17100 rs. y retasada en 11000 rs. y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 17100 rs.

Núm. 836 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica en el partido del Bado del Moro, pago de las Altas, término de la misma, linda por Levante con la acequia del partido, por el Sur con la huerta de D. Antonio Ulloa, á Poniente con el río y la presa y por el Norte con huerta de D. Joaquin Ramirez. Se compone de 1 fanega 2 celemines y 3 cuartillos de tierra equivalentes á 76 áreas, 99 centiáreas y 71 decímetros con 7 nogales, 6 higueras, 6 moreras, 80 ciruelos, 4 cerezos, 30 granados, 2 duraznos, 9 matas de membrillo, 1 albarillo y 4 nisperos. Está arrendada á Manel Mora en renta anual de 710 rs., ha sido capitalizada en 15975 rs. y retasada en 10300 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 15975 rs.

Núm. 837 del inventario. Otra huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios y San Rodrigo de la ciudad de Cabra, que radica al partido del Bado del Moro, término de la misma, linda por Levante con el camino del partido, por el Sur con huerta del colegio de dicha ciudad y con la madre vieja del Río, por el Poniente con huerta de D. Juan Vargas y por el Norte con el Cauce del Molino harinero de los herederos del Excmo. Sr. D. José de la Peña. Se compone de 1 fanega, 3 celemines y 2 cuartillos de tierra equivalentes á 80 áreas, 91 centiáreas y 23 decímetros, con 15 duraznos, 3 cerezos, 1 nogal, 2 moreras, 10 higueras, 85 cepas de mimbre y 124 mimbrones de diferentes edades. Está arrendada á Francisco de Luque en renta anual de 460 rs., ha sido capitalizada en 10350 rs. y retasada en 6500 rs., y siendo la capitalización mayor que la tasación se subasta por ella 10350 rs.

Núm. 847 del inventario. Un olivar, procedente del legado de D. Juan Antonio Serrano, de la ciudad de Cabra, que radica al partido de Comarcada, término de la misma, linda por el Poniente con el camino de Córdoba, á Levante con olivar de D. Francisco de Vargas, por el Sur con otro de Vicente Paris y por el Norte con olivar de Vicente Arroyo. Se compone de 1 aranzada y 45 estadales, equivalentes á 42 áreas, 60 centiáreas y 46 decímetros con 77 olivos. Está arrendado á Vicente Paris en renta anual de 60 rs., ha sido capitalizado en 1450 rs. y retasado en 2400 rs. tipo para la subasta.

Núm. 841 del inventario. Un tajón de tierra, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la ciudad de Cabra, según el inventario, y del hospital de San Juan de Dios,

según el certificado, que radica al partido de la Encirilla, término de la misma, cuyo pedazo de tierra manifiesta ser la entrada de las dos suertes de olivar que en dicho partido pertenecen al molino de Pavaleca, arrancando en la vereda de la Gañana y continuando por entre el arroyo del pozo de la encirilla y olivares de los herederos de D. Rafael Narvaez, con varias anchuras de 3, 4, 5 y 25 varas y una longitud de 52, linda por Oriente con la vereda de la Gañana, por el Sur con el arroyo del pozo de la encirilla, por el Poniente con olivar de D. Antonio Guardado y por el Norte con otros de los herederos del referido D. Rafael Narvaez. Se compone de 3 celemines y un cuartillo, equivalente á 16 áreas, 08 centiáreas y 54 decímetros, con 3 álamos negros y 10 blancos. Está sin arrendar y ha sido capitalizado por los 7 rs. de renta anual que le ha graduado los pitos en 459 rs. 50 centimos y retasado en 180 rs. tipo para la subasta.

Núm. 789 del inventario. Un pedazo de tierra con monte, encinas y manchón, procedente del caudal de Espósitos de la ciudad de Cabra, que radica en el partido de Prado quemado, término de la misma, linda por todos vientos con monte del Excmo. Sr. Conde de Altamira. Se compone de 13 fanegas 3 1/2 celemines equivalentes á 8 hectáreas, 32 áreas 61 centiáreas y 92 decímetros, con 54 encinas y 243 chaparros. Está arrendado á José de Salas, en renta anual de 66 rs., ha sido capitalizado en 1458 rs. y retasado en 5200 rs. tipo para la subasta.

Número 868 del inventario. Una huerta, procedente del hospital de S. Juan de Dios de Lucena, que radica al partido de San Francisco, término de Cabra, linda á Levante con tierras de Beneficencia, por el Sur y Poniente con huertas del mismo caudal y por el Norte con el camino de San Francisco. Se compone de 9 celemines 1 cuartillo de tierra equivalentes á 48 áreas, 28 centiáreas y 63 decímetros, con 119 árboles frutales. Está arrendada á Juan Alvarez en renta anual de 320 rs., ha sido capitalizada en 7200 rs. y retasada en 7400 rs. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales, de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y categorías años que previene el artículo 6.º

la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que en el mismo se otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, reduciendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago

ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizara á el comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Montoro, como cabeza de partido.

Lo que se, anuncia al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de

corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 18 de Febrero de 1859.
=Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.